

**PRINCIPALES OBLIGACIONES Y OPORTUNIDADES MUNICIPALES DERIVADAS DE LA NUEVA
LEY 7/2007, DE 9 DE JULIO, DE GESTIÓN DE LA CALIDAD AMBIENTAL (GICA)**



Obligaciones y Oportunidades Municipales derivadas de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (GICA)

<p>Información Ambiental</p>	<p>Garantizar una información ambiental de calidad a la ciudadanía (art. 6.1).</p> <p>Facilitar los datos ambientales disponibles a la Consejería competente en materia de medio ambiente (art.8.2).</p> <p>Garantizar, a través de información pública y la audiencia a las personas interesadas, la participación en procedimientos administrativos de autorización ambiental integrada, autorización ambiental unificada, evaluación ambiental de planes y programas y calificación ambiental (art. 10.2).</p>
<p>Calificación Ambiental</p>	<p>Obligatorio para el otorgamiento de Licencias municipales respecto de las actuaciones recogidas en Anexo I de la Ley 7/2007 (art. 41.2).</p> <p>Obligación de tramitar y resolver el procedimiento de calificación ambiental, así como la vigilancia, control y ejercicio de la potestad sancionadora con respecto a las actividades sometidas a dicho instrumento (art. 43.1).</p>
<p>Contaminación Atmosférica</p>	<p>Solicitar a la Consejería de Medio Ambiente la elaboración de planes y programas de mejora de la calidad del aire en sus términos municipales (art. 53.2).</p> <p>Obligación de ejecutar las medidas incluidas en los planes de mejora, en especial las referentes a tráfico urbano (art. 53.2).</p> <p>Vigilancia, inspección y ejercicio de potestad sancionadora en relación a emisiones de las actividades sometidas a calificación ambiental, excepción de compuestos orgánicos volátiles regulados en el RD 117/2003 (art. 53.2).</p>
<p>Contaminación Lumínica</p>	<p>Obligación de establecer las áreas lumínicas E2, E3 y E4 en función del uso predominante del suelo (art. 64.2).*</p> <p>Posibilidad de modificar las limitaciones a los parámetros luminosos establecidos reglamentariamente en función de las necesidades concretas del territorio (art. 65.2)</p>
<p>Contaminación Acústica</p>	<p>Obligación de aprobar ordenanzas de protección del medio ambiente contra ruidos y vibraciones en relación a ruidos procedentes de usuarios de vía pública y el producido por actividades domésticas (art. 69.2).</p> <p>Obligación de elaborar, aprobar y revisar los mapas estratégicos y singulares de ruido y planes de acción en términos se determine reglamentariamente (art. 69.2).</p> <p>Obligación de determinar las áreas de sensibilidad acústica y la declaración de zonas acústicamente saturadas (art. 69.2).*</p> <p>Vigilancia, control y disciplina de la contaminación acústica en relación con las actuaciones publicas o privadas (art. 69.2).</p> <p>Posibilidad de restringir el uso de las vías y zonas públicas cuando se generen niveles de ruido que afecten o impidan el descanso de la ciudadanía, teniendo en cuenta los usos y costumbres locales (art. 77).</p>

<p>Calidad del Medio Hídrico</p>	<p>Obligación del control y seguimiento de vertidos a la red de saneamiento (art. 81.2).</p> <p>Obligación de establecimiento de medidas de reducción de presencia de sustancias peligrosas en la red de saneamiento (art. 81.2).</p> <p>Ejercer la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias (art. 81.2).</p> <p>Obligación de incluir en las solicitudes de autorizaciones de vertido un Plan de Saneamiento y Control de Vertidos a la red de alcantarillado municipal (art. 85.6).</p> <p>Obligación de informar a la Consejería de Medio Ambiente sobre la existencia de vertidos en los colectores locales de sustancias peligrosas (art. 85.6).</p> <p>Los vertidos existentes a enero de 2008 deberán adaptarse a lo dispuesto en la Ley 7/2007 en el plazo de un año (hasta enero 2009).</p> <p>Los titulares de los vertidos estarán obligados a (art. 88):</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Instalar y mantener en correcto funcionamiento los equipos de de vigilancia de los vertidos y la calidad del medio. b) Evitar la acumulación de compuestos tóxicos o peligrosos en el subsuelo o cualquier otra acumulación que pueda ser causa de de degradación del dominio público hidráulico. c) Realizar una declaración anual de vertido. d) Ejecutar a su cargo los problemas de seguimiento del vertido y sus efectos establecidos, en su caso, en la autorización. e) Adoptar medidas adecuadas para evitar los vertidos accidentales y, en caso de que se produzcan, evitar sus efectos y restaurar el medio afectado , así como comunicar dichos vertidos al órgano competente. f) Informar, con la periodicidad, en los plazos y la forma que se establezca, a la Consejería de Medio Ambiente las condiciones en las que viertan. g) Constituir una junta de usuarios o comunidad de vertidos en los casos que se determine reglamentariamente. h) Separar las aguas de proceso de las sanitarias y de las pluviales salvo que técnicamente sea inviable. i) Cualesquiera otras obligaciones establecidas reglamentariamente.
<p>Calidad Ambiental del Suelo</p>	<p>Obligación de presentar, ante la Consejería de Medio Ambiente, un informe de situación del suelo de su propiedad en el que se haya desarrollado una actividad potencialmente contaminante del mismo, cuando proponga un cambio de uso o iniciar en él una nueva actividad (art. 91.3).</p> <p>Obligación de limpieza y recuperación de los suelos declarados como contaminados y de presentación de un proyecto con las operaciones necesarias para ello, ante la Consejería Medio Ambiente, para su aprobación (art. 93.6).</p>

Residuos	<p>Obligación de prestación de servicios públicos de recogida y transporte de residuos (art. 98.2).</p> <p>Obligación de elaborar Planes de Gestión de Residuos Urbanos (art. 98.2).</p> <p>Vigilancia, inspección y sanción en el ámbito de sus competencias (art. 98.2).</p> <p>Obligados a disponer de Puntos Limpios para recogida selectiva de residuos de origen domiciliario (art. 103.1). *</p> <p>Obligación en Polígonos Industriales y en las ampliaciones de los existentes de tener un Punto Limpio (art. 103.3). *</p> <p>Los polígonos industriales en funcionamiento a enero de 2008, deberán disponer de la infraestructura mínima de un punto limpio antes de la finalización del año 2010. *</p> <p>Obligación de condicionar el otorgamiento de licencia municipal de obra a la constitución por parte del productor de residuos de una fianza o garantía financiera equivalente y a la inclusión en el proyecto de obra de estimación de cantidad de residuos de construcción y demolición se vayan a producir y las medidas para su clasificación y separación por tipos en origen (art. 104.2). *</p> <p>Obligación de elaborar ordenanzas que establezcan las condiciones a las que deberá someterse la producción, posesión, transporte y en su caso, destino de los residuos de construcción y demolición (art. 104.4).</p>
Disciplina Ambiental	<p>Corresponde a los Ayuntamientos el ejercicio de la potestad sancionadora en relación con las infracciones establecidas en materia de calificación ambiental y calidad del medio ambiente atmosférico (en determinados supuestos) (art. 158.1).</p>
Planeamiento Urbanístico	<p>Obligación de integrar en cualquier instrumento de planeamiento sometido a Evaluación Ambiental, de un Estudio de Impacto Ambiental (art.40).</p> <p>Obligación de tener en cuenta los mapas de ruido y áreas de sensibilidad acústicas (art. 71.6).</p> <p>Obligación de reserva del suelo necesario para la construcción de puntos limpios que deberá incluirse en los instrumentos de planeamiento urbanístico en los términos previstos en los planes directores de gestión de residuos urbanos (art.103.2).</p>
Ordenanzas Municipales	<p>Obligación de adaptar sus ordenanzas a lo dispuesto en la Ley 7/2007 hasta enero 2009. *</p>
Oportunidades	<p>Colaboración con la Consejería competente en materia de medio ambiente con el fin de integrar y coordinar los sistemas de información existentes para garantizar el flujo de información ambiental disponible (art. 10).</p> <p>Establecimiento de convenios con los obligados a realizar las operaciones de limpieza y recuperación de suelos contaminados en los que se concreten los incentivos económicos y subvenciones públicas para financiar las operaciones de limpieza y recuperación (art. 94.2).</p> <p>Participación en el seguimiento y control de sistemas integrados de gestión (art.</p>

109.5).

Obtener autorización de la Consejería competente en materia de medio ambiente para actuar en el ámbito de la prevención y control ambiental, calidad del medio ambiente atmosférico, calidad del medio hídrico, calidad del suelo y residuos como entidades colaboradoras (art.129).

Posibilidad de establecer instrumentos de colaboración sobre disciplina ambiental con la Consejería competente en materia de medio ambiente, de conformidad con la normativa reguladora del régimen local (art.126).

Entrada en vigor de la Ley 7/2007 en el plazo de 6 meses de su publicación en el BOJA (enero 2008).

*** Novedad en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (GICA)**